

60ac N° 591 / 2026

Bogotá, D.C. 25 de mayo de 2026

Honorable Senador
LIDIO GARCÍA TURBAY
Presidente del Senado de la República
Senado de la República de Colombia

APROBADO
3. junio 2026

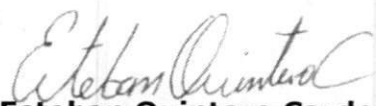
Honorable Representante
JULIÁN LÓPEZ TENORIO
Presidente de la Cámara de Representantes
Cámara de Representantes

Ref. Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. 421 de 2024 Cámara -143 de 2025 Senado, "Por medio de la cual se declara patrimonio nacional e inmaterial las tradiciones propias de la Semana Santa y el festival de música religiosa del Municipio de San José de la Marinilla del departamento de Antioquia, se le reconoce como ciudad con alma musical de Colombia y se dictan otras disposiciones".

Respetados Presidentes García y López reciban un cordial saludo:

Atendiendo a las designaciones efectuadas por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos enviar, el texto conciliado del proyecto de ley No. 421 de 2024 Cámara - 143 de 2025 Senado, "Por medio de la cual se declara patrimonio nacional e inmaterial las tradiciones propias de la Semana Santa y el festival de música religiosa del Municipio de San José de la Marinilla del departamento de Antioquia, se le reconoce como ciudad con alma musical de Colombia y se dictan otras disposiciones", para continuar su trámite correspondiente y pueda someterse a consideración de las plenarias del Senado y de la Cámara.

Cordialmente,


Esteban Quintero Cardona
Senador de la Republica
Conciliador


Luis Miguel Lopez Aristizabal
Representante a la Cámara
Conciliador

Diana Rios
11:57 Am
28/05/2026

I. CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORES

Los congresistas conciliadores dejan constancia que los textos aprobados en las plenarios de la Cámara de Representantes y del Senado de la República son diferentes en algunas partes, por lo tanto, se procede a presentar la conciliación del texto final para la aprobación de ambas Corporaciones.

El proyecto de ley mencionado fue aprobado en segundo debate el 20 de junio de 2025 en la Plenaria de la Cámara de Representantes, y el 24 de marzo de 2026 en la Plenaria del Senado de la República. Con fundamento en lo anterior, es necesaria su conciliación para que, una vez completado el trámite de discusión y votación del presente informe, se proceda a su sanción presidencial y se convierta en Ley de la República. Para facilitar la discusión, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de los textos aprobados de manera diferente por las respectivas plenarios, evidenciando las diferencias existentes y proponiendo el texto que se sugiere adoptar:

II. CUADRO DE TEXTOS APROBADOS POR LAS PLENARIAS Y TEXTO ACOGIDO

TEXTO APROBADO PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO APROBADO PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO ACOGIDO EN CONCILIACIÓN Y CONSIDERACIONES
Por medio de la cual se declara patrimonio nacional e inmaterial las tradiciones culturales que conforman la celebración de la Semana Santa y el festival de música religiosa del municipio de San José de la Marinilla del departamento de Antioquia, y se le reconoce como ciudad con alma musical de Colombia y se dictan otras disposiciones	Por medio de la cual se declara patrimonio nacional e inmaterial las tradiciones propias de la semana santa y el festival de música religiosa del municipio de marinilla, reconocido históricamente como san José de la marinilla del departamento de Antioquia, se le reconoce como ciudad con alma musical de Colombia y se dictan otras disposiciones	Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.
Artículo 1°. Declárese, como patrimonio cultural e inmaterial de la nación las tradiciones propias de la Semana Santa y el Festival de Música Religiosa del municipio de San José de la Marinilla en el departamento de Antioquia, y el reconocimiento de todas	Artículo 1°. Declárese, como patrimonio cultural e inmaterial de la Nación las tradiciones propias de la Semana Santa y el Festival de Música Religiosa del municipio de Marinilla, reconocido históricamente como San José de la Marinilla en el departamento de	Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.

<p>las manifestaciones para el fortalecimiento de las prácticas culturales que se desarrollan al interior de la celebración</p>	<p>Antioquia, y el reconocimiento de todas las manifestaciones para el fortalecimiento de las prácticas culturales que se desarrollan al interior de la celebración.</p>	
<p>Artículo 2°. Reconózcase, dentro del municipio de San José de la Marinilla, y previo concepto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a los creadores, gestores y promotores de las tradiciones culturales de las Procesiones de Semana Santa y del Festival de Música Religiosa de San José de la Marinilla los estímulos mencionados en el artículo 18 de la Ley 397 de 1997</p>	<p>Artículo 2°. Reconózcase, al municipio de Marinilla, conocido históricamente como San José de la Marinilla, y previo concepto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, los estímulos mencionados en el artículo 18 de la Ley 397 de 1997, a los creadores, gestores, promotores de las tradiciones culturales y de las Procesiones de Semana Santa y del Festival de Música Religiosa de Marinilla.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.</p>
<p>Artículo 3°. Facúltese al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que articule con la ciudadanía postulante y convoque al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para la aprobación del concepto favorable de la manifestación patrimonial Semana Santa y su festival de música religiosa del municipio de San José de la Marinilla en el departamento de Antioquia. Posterior a esto se apruebe la realización del Plan Especial de Salvaguardia y así lograr la inclusión de la manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional.</p>	<p>Artículo 3°. Facúltese al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que articule con la ciudadanía postulante y convoque al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para la aprobación del concepto favorable de la manifestación patrimonial Semana Santa y su Festival de Música Religiosa del municipio de Marinilla, reconocido históricamente como San José de la Marinilla en el departamento de Antioquia. Posterior a esto se apruebe la realización del Plan Especial de Salvaguardia y así lograr la inclusión de la manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República.</p>

	Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional	
<p>Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de las Artes y los Saberes las "Tradiciones Culturales y el festival de música religiosa de la Semana Santa del municipio de San José de la Marinilla en el departamento de Antioquia". Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el departamento de Antioquia y el municipio de San José de la Marinilla contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional de la Semana Santa y el festival de música religiosa en el municipio, así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental y nacional, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008 y el Decreto número 2358 de 2019.</p>	<p>ARTÍCULO 4°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de las Artes y los Saberes las "Tradiciones culturales y el Festival de Música Religiosa de la Semana Santa del SECCIÓN DE LEYES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA Edificio Capitolio Nacional - Primer Piso Teléfonos 3825381 3825186 municipio de Marinilla, reconocido históricamente como San José de la Marinilla en el departamento de Antioquia". Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el departamento de Antioquia y el municipio de Marinilla, reconocido históricamente como San José de la Marinilla contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional de la Semana Santa y el Festival de Música Religiosa en el municipio, así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental y nacional, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008 y el Decreto número 2358 de 2019</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República</p>

<p>Artículo 5°. Declárese y reconózcase al municipio de San José de la Marinilla en el departamento de Antioquia como "Ciudad con alma musical de Colombia".</p>	<p>ARTÍCULO 5°. Declárese y reconózcase al municipio de Marinilla, reconocido históricamente como San José de la Marinilla en el departamento de Antioquia como "Ciudad con Alma Musical de Colombia"</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República</p>
<p>Artículo 6°. A partir de la vigencia de la presente ley las administraciones nacionales, departamental de Antioquia y municipal de San José de la Marinilla estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales en sus respectivos presupuestos anuales, destinadas a cumplir los objetivos planteados en la presente ley.</p>	<p>Artículo 6°. A partir de la vigencia de la presente ley las administraciones nacionales, departamental de Antioquia y municipal de San José de la Marinilla estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales en sus respectivos presupuestos anuales, destinadas a cumplir los objetivos planteados en la presente ley</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República</p>
<p>Artículo 7°. Autorícese al Gobierno nacional, para que través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes incorpore los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, destinados a la adecuación, mantenimiento y mejoras para las siguientes obras de infraestructura • Adecuación y mejoras "capilla de Jesús Nazareno". • Adecuación y mantenimiento preventivo "Plazoleta de los mártires". • Adecuación y obras de mejoras "Casa de los Arbeláez". • Restauración del Nazareno • Adecuación Museo Cristos, Cruces y Crucifijos</p>	<p>Artículo 7°. Autorícese al Gobierno nacional, para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes incorpore los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, destinados a la reconstrucción, adecuación, mantenimiento o mejoras para las siguientes obras de infraestructura:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capilla de Jesús de Nazareno. • Plazoleta de los mártires. • Casa de los Arbeláez. • Restauración del Nazareno. • Museo Cristos, Cruces y Crucifijos. • Teatro Regional Valerio Antonio Jiménez. 	<p>Se acoge el texto del Senado de la República.</p>

	• Templo Nuestra Señora de la Asunción.	
Artículo 8°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su expedición y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	ARTÍCULO 8°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su expedición y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias	No hay discrepancias entre los textos.

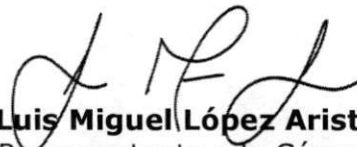
III. PROPOSICIÓN

Con base en las consideraciones presentadas, los conciliadores del Senado de la República y la Cámara de Representantes rinden informe de conciliación del Proyecto de Ley No 421 de 2024 Cámara -143 de 2025 Senado, *"Por medio de la cual se declara patrimonio nacional e inmaterial las tradiciones propias de la Semana Santa y el festival de música religiosa del Municipio de San José de la Marinilla del departamento de Antioquia, se le reconoce como ciudad con alma musical de Colombia y se dictan otras disposiciones"*, y solicitamos a la Plenaria de cada Corporación poner en consideración y aprobar el texto conciliado que se presenta a continuación.

De los honorables Congresistas,



Esteban Quintero Cardona
Senador de la Republica
Conciliador



Luis Miguel López Aristizabal
Representante a la Cámara
Conciliador

**TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NO. 421 DE 2024 CÁMARA -
143 DE 2025 SENADO,**

"Por medio de la cual se declara patrimonio nacional e inmaterial las tradiciones propias de la semana santa y el festival de música religiosa del municipio de marinilla, reconocido históricamente como San José de la marinilla del departamento de Antioquia, se le reconoce como ciudad con alma musical de Colombia y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese, como patrimonio cultural e inmaterial de la Nación las tradiciones propias de la Semana Santa y el Festival de Música Religiosa del municipio de Marinilla, reconocido históricamente como San José de la Marinilla en el departamento de Antioquia, y el reconocimiento de todas las manifestaciones para el fortalecimiento de las prácticas culturales que se desarrollan al interior de la celebración.

Artículo 2°. Reconózcase, al municipio de Marinilla, conocido históricamente como San José de la Marinilla, y previo concepto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, los estímulos mencionados en el artículo 18 de la Ley 397 de 1997, a los creadores, gestores, promotores de las tradiciones culturales y de las Procesiones de Semana Santa y del Festival de Música Religiosa de Marinilla.

Artículo 3°. Facúltese al Gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que articule con la ciudadanía postulante y convoque al Consejo Nacional de Patrimonio Cultural para la aprobación del concepto favorable de la manifestación patrimonial Semana Santa y su Festival de Música Religiosa del municipio de Marinilla, reconocido históricamente como San José de la Marinilla en el departamento de Antioquia. Posterior a esto se apruebe la realización del Plan Especial de Salvaguardia y así lograr la inclusión de la manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional.

ARTÍCULO 4°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de las Artes y los Saberes las "Tradiciones culturales y el Festival de Música Religiosa de la Semana Santa del SECCIÓN DE LEYES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA Edificio Capitolio Nacional - Primer Piso Teléfonos 3825381 3825186 municipio de Marinilla, reconocido históricamente como San José de la Marinilla en el departamento de Antioquia".

Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el departamento de Antioquia y el municipio de Marinilla, reconocido históricamente como San José de la Marinilla contribuirán con la salvaguardia, promoción, sostenimiento, conservación, divulgación, protección, desarrollo y fomento, nacional de la Semana Santa y el Festival de Música Religiosa en el municipio, así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia

adoptado en el ámbito departamental y nacional, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008 y el Decreto número 2358 de 2019

ARTÍCULO 5°. Declárese y reconózcase al municipio de Marinilla, reconocido históricamente como San José de la Marinilla en el departamento de Antioquia como "Ciudad con Alma Musical de Colombia".

Artículo 6°. A partir de la vigencia de la presente ley las administraciones nacionales, departamental de Antioquia y municipal de San José de la Marinilla estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales en sus respectivos presupuestos anuales, destinadas a cumplir los objetivos planteados en la presente ley.

Artículo 7°. Autorícese al Gobierno nacional, para que, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes incorpore los recursos necesarios, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, destinados a la reconstrucción, adecuación, mantenimiento o mejoras para las siguientes obras de infraestructura:

- Capilla de Jesús de Nazareno.
- Plazoleta de los mártires.
- Casa de los Arbeláez.
- Restauración del Nazareno.
- Museo Cristos, Cruces Crucifijos.
- Teatro Regional Valerio Antonio Jiménez.
- Templo Nuestra Señora de la Asunción.

ARTÍCULO 8°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su expedición y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

De los honorables Congresistas,



Esteban Quintero Cardona
Senador de la Republica
Conciliador



Luis Miguel López Aristizabal
Representante a la Cámara
Conciliador